



Experiencia a la Vanguardia

G-0256/2024
México D.F., a 30 de Septiembre de 2024

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:


Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 30/09/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Calzado



Fracción Arancelaria	6402.91.06, 6402.99.19, 6402.99.20, 6404.11.17, 6404.19.02, 6404.19.08 y 6404.19.99 de la TIGIE o por cualquier otra
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> En su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales ad-valorem a las importaciones de calzado originarias de China, independientemente del país de procedencia

- a. 17.99% para las importaciones provenientes de la empresa Apache Footwear;
 - b. 17.59% para las importaciones provenientes de la empresa Bidibi Shoes;
 - c. 12.13% para las importaciones provenientes de la empresa Xinlong Footwear;
 - d. 13.79% para las importaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras que comparecieron y no fueron seleccionadas, y
 - e. 17.99% para las importaciones de la empresa Yaxin Shoes Factory y las demás empresas exportadoras.
- **La vigencia de las cuotas compensatorias provisionales** establecidas en el punto anterior, **será de cuatro meses** contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.
 - Se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

La presente Resolución ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci> pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/UMB/EAA

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.